

Corte Suprema de Justicia de la Nación

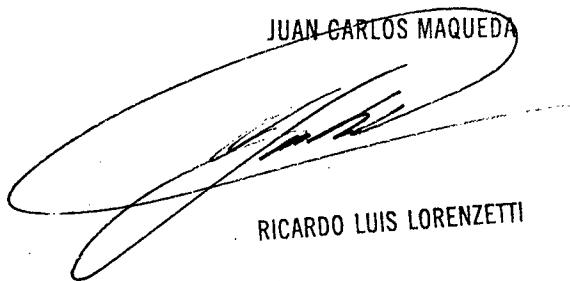
Buenos Aires, 17 de diciembre de 2019.-

Autos y Vistos:

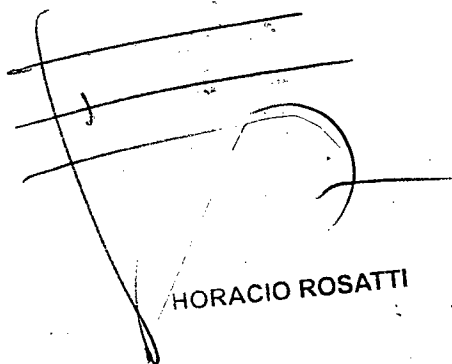
De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 2 Sede Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 87.



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI

Suprema Corte:

–I–

El Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con asiento en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 87, discrepan acerca del foro que debe intervenir en la situación de violencia denunciada (cfse. fs. 3/6, 9, 28 y 32/34).

Mientras la jueza provincial entiende que el expediente debe tramitar ante el juzgado del domicilio del denunciante, sito en Capital Federal, su par nacional señala que los hechos se suscitaron con motivo del régimen de visitas, en proximidades del domicilio de la niña, por lo que debe intervenir la justicia de Avellaneda, con arreglo al artículo 716 del Código Civil y Comercial (ver fs. 9, 28 y 32/34).

En tales condiciones, quedó trabado un conflicto negativo que debe dirimirse con arreglo al artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/1958 (texto ley 21.708).

–II–

Según emerge del “Formulario para Denuncia de Violencia Familiar (ley 12.569)”, que encabeza las actuaciones, el Sr. M.A.V. –con domicilio actual en la Ciudad de Buenos Aires– denunció penalmente a su ex pareja, M.C., por violencia verbal y amenazas proferidas en su contra, así como en perjuicio de C.V. –de nueve años de edad, hija en común de ambos–, y de la actual pareja del denunciante. A su vez, se desprende de allí que el pretensor reclama el cese de los actos de perturbación e intimidación que ocurrirían en oportunidad de retirar y reintegrar a la niña al domicilio materno, sito en la localidad de Avellaneda, en el marco del régimen de comunicación acordado por los progenitores. Señala que la supuesta agresora posee antecedentes de violencia y amenazas y que los actos de

esa índole se sucedieron e incrementaron en los últimos meses (ver en esp. fs. 3/6 y 7/8).

En particular, el padre precisó en la denuncia penal adjunta que su ex-pareja amenazó con dañarlos a él y a su hija, que se siente amedrentado por la niña y que cree capaz a la denunciada de concretar las amenazas proferidas (esp. fs. 6).

A fojas 18, el Sr. M.A.V. refiere que persisten las dificultades de comunicación con la madre de su hija, que la niña presencia escenas que no resultan convenientes, y que sigue residiendo con su madre en Avellaneda, donde asiste a la escuela. Informa que en el Juzgado de Familia n° 2 de esa ciudad tramitan actuaciones sobre “homologación del acuerdo parental” e “incidente de alimentos”, por lo que considera que resultaría conveniente que este proceso siga su curso en el tribunal que interviene respecto de la menor de edad en razón de su domicilio.

De fojas 22/24 se desprende, por último, que la pareja actual del denunciante radicó una denuncia por amenazas y hostigamiento, en contra de la Sra. M.C., la que tramita por ante los tribunales con jurisdicción en la ciudad de Avellaneda.

–III–

Expuesto lo anterior, corresponde señalar que en materia de violencia familiar resulta decisivo el domicilio del supuesto damnificado, pues esa solución jurisdiccional favorece la implementación oportuna y efectiva de la tarea protectoria, la optimización de recursos y la celeridad en la intervención (v. Comp. CSJ 488/2018/CS1; “F., M. D. c/ G., M. A. s/ protección contra la violencia familiar – ley n° 12.569”, del 03/05/18 y sus citas).

En autos, los hechos denunciados por el padre ocurrirían con motivo del régimen de comunicación, en proximidades del domicilio de la niña, sito en Avellaneda, y se peticiona, en definitiva, el cese de esos actos de perturbación e

intimidación que lo tendrían como destinatario –junto a su hija– y que sucederían, reitero, en oportunidad de retirarla y reintegrarla al domicilio materno (en esp. fs. 3/6 y 18; y exposición del Sr. Defensor Público de Menores e Incapaces, fs. 19, párr. 3°).

En tales condiciones, e involucrando los supuestos hechos de violencia familiar a personas domiciliadas en distintas jurisdicciones territoriales (CABA y provincia de Buenos Aires), entiendo que corresponde ponderar especialmente que se denuncia violencia contra la niña que reside en la provincia, y ello conduce a atribuir la competencia a los jueces locales por tratarse de un asunto de naturaleza urgente y de neto corte preventivo, directamente referido a la integridad psicofísica de la persona menor de edad presuntamente afectada (doctr. en autos S.C. Comp. 472, L. XLVIII; "I., N. E. c/ C. P., J. M. s/ protección contra la violencia familiar", del 04/09/12).

Vale consignar que la solución contraria podría privarla de la implementación oportuna y efectiva de eventuales medidas protectorias, dado que el empleo directo de la fuerza pública –relativo a este tipo de remedios procesales– está vedado a los jueces fuera de la propia jurisdicción territorial (ver dictamen en autos S.C. Comp. 199, L. XLIX; "A., A. M. c/ D, M. F. s/ protección contra violencia familiar – ley 12.569", sentenciados concordantemente por esa Corte Suprema el 17/09/13). Cabe señalar además que el propio denunciante acudió al fuero provincial (v. fs. 3/6 y 18).

Por lo demás, se añade aquí que el órgano provincial llamado a intervenir en los supuestos hechos de violencia, de estar a este temperamento, es el que debe intervenir en el régimen comunicacional en cuyo marco se suscitarían los episodios de intimidación (fs. 8-II, 9 y 18; Juzgado de Familia n° 2 de la ciudad de Avellaneda).


-IV-

En tales condiciones, entiendo que los autos deben continuar su trámite ante el Juzgado de Familia n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con asiento en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, al que habrán de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 19 de junio de 2019.

VÍCTOR ABRAMOVICH

ES COPIA


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación